



Resolución Administrativa

Ate, 14 de abril del 2023

VISTO: La Nota Informativa N° 0212-2023-OP-OEA-HEAV-PAD, de fecha 14 de abril de 2023, sobre abstención a la condición de Órgano Sancionador en el Expediente N° 034-2021-STPAD/HEAV, emitida por el jefe de la Oficina de Personal del Hospital Emergencia Ate Vitarte; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio del 2013 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas en su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, en este sentido, se establece que, a partir del 14 de septiembre de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil, es aplicable a los servidores y ex servidores de los regímenes laborales sujetos a los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como a aquellos que se encuentran en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el Artículo IV inciso 1 numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que respecta al Principio de legalidad, prescribe que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 89° y 90° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece; *"en caso de la sanción de amonestación escrita, el Jefe inmediato instruye y sanciona, y el Jefe de Recursos Humanos oficializa dicha sanción; en el caso de la sanción de suspensión, el Jefe inmediato es el órgano instructor y el Jefe de Recursos Humanos, es el Órgano Sancionador y quien oficializa la sanción; para el caso de la*



destitución, el Jefe de Recursos Humanos es el Órgano Instructor y, el Titular de la entidad es el Órgano Sancionador y quien oficializa la sanción”;

Que, el artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece expresamente, como regla general, que las autoridades competentes para instruir y sancionar en el PAD de la LSC se determinan de la siguiente manera: i) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción; ii) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción; iii) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. De este modo, corresponderá a la entidad pública aplicar las reglas del régimen disciplinario de la LSC, ello a efectos de determinar a las autoridades competentes del procedimiento disciplinario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93° del Reglamento General;

Que, en esa misma línea, para efectos de la determinación de las autoridades, la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC1, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que se deberá adoptar como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de cada entidad, entendiéndose como instrumentos de gestión al Reglamento de Organización y Funciones - ROF, el Manual Operativo y aquellos que definan las funciones y atribuciones de la entidades, órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras;

Que, ahora bien, atendiendo a lo desarrollado, en caso de proponerse la sanción disciplinaria de suspensión, debe indicarse que en dicho escenario instruye el Jefe Inmediato y sanciona el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces;

Que, no obstante, teniéndose en cuenta las autoridades establecidas para la sanción de suspensión, en caso el Jefe de Recursos Humanos coincida con ser el jefe inmediato del servidor procesado, debe indicarse que dicha autoridad no podría actuar como Órgano Sancionador, por lo que tendría que plantear su abstención al procedimiento disciplinario, fundándose en alguno de los supuestos del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. 2.8 En ese sentido, de acuerdo con el artículo 101° del TUO de la LPAG, el superior jerárquico del incurso en causal de abstención, designará a la nueva autoridad competente;

Que, mediante Nota Informativa N° 0212-2023-OP-OEA-HEAV, de fecha 14 de abril de 2023, el jefe de la Oficina de Personal solicita su abstención como Órgano Sancionador, que le corresponde en un procedimiento administrativo disciplinario con suspensión, por cuanto ya viene actuando como Órgano Instructor en el mismo procedimiento, no pudiendo actuar en la doble condición;

Que, siendo esto así corresponde a derecho que el Director Ejecutivo de administración designe al funcionario del mismo nivel que el jefe de la Oficina de Personal, como Órgano Sancionador;

y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/ GPGSC” Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de





Resolución Administrativa

Ate, 14 de abril del 2023

la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención presentada por el jefe de la Oficina de Personal, en su condición de Órgano Instructor para no actuar también como Órgano Sancionador en el Expediente 034-2021-STPAD/HEAV, por los fundamentos anteriormente expuestos.

Artículo 2.- Designar al jefe de la Oficina de Logística del Hospital Emergencia Ate Vitarte como Órgano Sancionador en el procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con el Expediente N° 034-2021-STPAD/HEAV.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución, sea notificada al servidor designado con copia al correspondiente legajo personal, y encargar al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente resolución en la página web del Hospital Vitarte.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

 **MINISTERIO DE SALUD**
HOSPITAL EMERGENCIA ATE VITARTE
.....
ING. ECON. SCARLET ESMERALDA DIAZ CÁCERES
Directora Ejecutiva
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCION:

- () DEA
- () Interesado
- () OP
- () S.T-PAD